

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

VISTO:

La Ley Nacional N° 25917 y su modificatoria 27428, que instituyen el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno, a las cuales la Provincia adhirió por las Leyes Provinciales Nros. 12402 y 13871; y

CONSIDERANDO:

Que la citada ley nacional establece en su Artículo 15° bis una pauta de "buena práctica de gobierno", consistente en determinar que durante los dos (2) últimos trimestres del año de fin de mandato de cada administración no se podrán realizar incrementos del gasto corriente de carácter permanente, salvo los que trasciendan la gestión de gobierno, en tanto sean definidos en ese carácter normativamente, y deban ser atendidos de manera específica; y aquellos cuya causa originante exista con anterioridad al periodo indicado y su cumplimiento sea obligatorio;

Que es imprescindible adoptar medidas a los fines de relevar el cumplimiento de tales extremos, atendiendo a los principios consagrados en las normas a las que la Provincia adhirió mediante las normas sancionadas por la Honorable Legislatura en 2005 y 2018;

Que la decisión adoptada se enmarca en la voluntad de este Poder Ejecutivo de cumplir con los parámetros definidos legislativamente con anterioridad sobre responsabilidad fiscal y buenas prácticas de gobierno, asumiendo la obligación que dimana del Artículo 1° de la Constitución Provincial, y en los señalamientos que oportunamente se hicieron a las autoridades de la anterior gestión de gobierno en el marco del prolongado proceso de transición política abierta en la provincia luego de los comicios generales celebrados el pasado 16 de junio;

Que sin perjuicio de las pautas temporales establecidas y de las reglas que impone el citado régimen de responsabilidad fiscal, se ha verificado la existencia de numerosos actos administrativos y contratos emanados de la anterior administración que podrían además ostentar vicios de ilegitimidad en sus elementos constitutivos, o condicionar el desenvolvimiento de ésta gestión de gobierno, vistas desde una apreciación de oportunidad, mérito y conveniencia;

Que a los fines expuestos es menester establecer un procedimiento de revisión de los decisorios y contratos respectivos, a los fines de determinar su ajuste a la normativa vigente y en su caso la subsistencia de sus efectos jurídicos, debiendo obrarse en todos los casos con el más estricto apego a la legalidad;

Imprenta Oficial - Santa Fe



Handwritten signatures and initials in black ink, including a large signature that appears to be 'Luis...'. There are also several initials and smaller signatures scattered across the bottom of the page.

Provincia de Santa Fe

Podex Ejecutivo

Que sin perjuicio de ello, corresponde disponer en éste acto la suspensión de la ejecución de los actos administrativos y contratos que, siendo susceptibles de afectar por su contenido las reglas "de buenas prácticas de gobierno" y correspondiendo a la competencia del Poder Ejecutivo, hayan tenido su causa en actuaciones administrativas iniciadas con posterioridad al 10 de junio del corriente año, y refieran a personas sin vinculación jurídica de empleo público o contractual previa con la Administración Pública Provincial; no considerándose a esos efectos el desempeño como Autoridades Superiores o Personal de Gabinete;

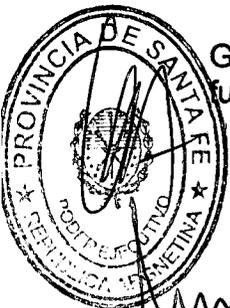
Que en idéntica situación se encuentran actos administrativos que dispusieron la designación con carácter de titular en cargos docentes y horas de cátedra, si haberse verificado el concurso que a esos fines dispone el régimen de la carrera docente aprobado por el Decreto N° 3029/12, habiendo recaído en algunos casos la designación en esa condición, en personas que carecerían del título docente exigido por el mismo;

Que existen numerosas situaciones de contratos de locación de servicios personales en los que se verifica que no ha existido efectiva prestación de servicios, existen posibles incumplimientos de los términos contractuales pactados o el plazo de vigencia del vínculo contractual se superpone con el desempeño del contratado en funciones de carácter político, sean éstas identificadas o no en tal caso como correspondientes al encuadramiento de Autoridades Superiores o Personal de Gabinete;

Que, además de los actos administrativos y contratos mencionados en los considerandos precedentes, se verifica el dictado de otros numerosos actos por los que se dispone el otorgamiento a los agentes estatales comprendidos en el mismo, de funciones de mayor jerarquía a las correspondientes a su cargo titular de revista, en base al artículo 61° del Escalafón General aprobado por Decreto N° 2695/83 y sus modificatorios, que reglamenta el reconocimiento del Suplemento por Subrogancia;

Que, en ese sentido, la reglamentación vigente establecida por Decreto N° 1729/09, que modificara los artículos 1° y 2° de su similar N° 85/03, dispone que tal reconocimiento se realice por acto expreso del Poder Ejecutivo, en aquellos casos que se cumplan los requisitos que se prevean en los regímenes escalafonarios vigentes, siempre que a su vez se contara con crédito suficiente en la partida específica del presupuesto vigente, y la programación financiera permitiera estimar la viabilidad del financiamiento;

Que el mismo Decreto N° 1729/09, incorporó al Escalafón General el artículo 118° Bis, cuyo texto dispone que los cargos vacantes cuyas funciones se asignen deberán ser llamados a concurso antes de los 90 días



[Handwritten signatures and stamps over the text]

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

posteriores a la asignación de dichas funciones y/o al otorgamiento de dicho suplemento;

Que en el período transcurrido desde el 10 de junio de 2019, y ateniéndose exclusivamente a las asignaciones de funciones de mayor responsabilidad que las correspondientes al cargo de revista titular de los agentes, con el consecuente derecho a la percepción del Suplemento por Subrogancia establecido en el artículo 61° del Escalafón General aprobado por Decreto N° 2695/83 y sus equivalentes en otros regímenes escalafonarios, se verificó el dictado de 166 decretos del Poder Ejecutivo, que comprendieron en sus disposiciones 341 cargos y funciones vacantes subrogados;

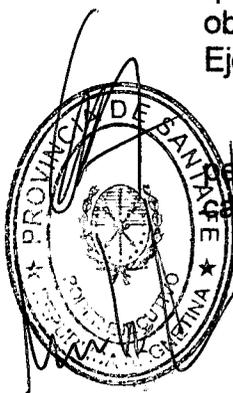
Que 70 de esos decretos, procediendo a la asignación de las funciones correspondientes a 127 cargos y funciones, fueron dictados con posterioridad a que tomara estado parlamentario el proyecto que culminaría con la sanción de la Ley Orgánica de Ministerios N° 13920, es decir cuando no solo era inminente el cambio de gestión política en la provincia, sino la modificación del esquema de reparto del despacho de los asuntos del Poder Ejecutivo, en los términos del artículo 73° de la Constitución de la Provincia;

Que la sanción de la misma y como es habitual, fue por unanimidad de los miembros presentes en cada Cámara legislativa, en tanto se honró la tradición política de permitirle al Gobernador entrante organizar como lo crea más conveniente su Gabinete de colaboradores inmediatos, y las áreas inferiores que de ellos dependa;

Que pese a ello surge que, en no pocos casos, se dispuso el otorgamiento de funciones de mayor jerarquía, con el consecuente reconocimiento del derecho a la percepción del Suplemento por Subrogancia, en cargos correspondientes a áreas del Estado que, según resultaba público y notorio, modificarían su dependencia orgánica y funcional, y eventualmente sus misiones y funciones, como consecuencia de la entrada en vigencia de la nueva Ley de Ministerios;

Que adicionalmente a ello, la disposición del comentado artículo 118° Bis del Escalafón General, incorporada a su texto por el Decreto N° 1729/09, genera que corran los plazos para los correspondientes llamados a concurso, de los que podría resultar la consolidación de situaciones que primariamente debieran ser objeto de revisión, en el contexto del nuevo esquema de funcionamiento del Poder Ejecutivo resultante de las disposiciones de la Ley N° 13920;

Que, en virtud de ello, corresponde adoptar disposiciones que permitan conciliar los intereses legítimos de los agentes estatales al desarrollo de su carrera administrativa, con la orientación que cada gobierno quiera darle a su



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

gestión, en el marco de las atribuciones que le reconocen la Constitución de la Provincia, la Ley Orgánica de Ministerios dictada en su consecuencia y el programa de gobierno respaldado por el voto de la ciudadanía en los comicios generales;

Que la propia Constitución Provincial en su artículo 75° faculta a los Ministros del Poder Ejecutivo para resolver las cuestiones administrativas internas inherentes a sus respectivos departamentos de Estado, y en consonancia con ello, el artículo 5° inciso b) apartados 4) y 10) de la Ley N° 13920 los faculta, en las materias de su competencia específica, a resolver o delegar la resolución de los asuntos concernientes a su jurisdicción y a su régimen administrativo, dictando las medidas de orden, disciplina y economía que corresponda, así como a dirigir, controlar y ejercer la superintendencia de todas las oficinas, reparticiones y personal correspondiente a su jurisdicción, respectivamente;

Que dichas facultades son hechas extensivas a la titular de la Secretaría de Estado por el artículo 24° de la mencionada Ley Orgánica de Ministerios;

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas a éste Poder Ejecutivo por el artículo 72° inciso 1) de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

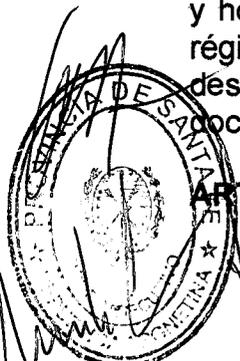
EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Suspéndase la ejecución de los actos administrativos y contratos comprendidos en el artículo 6° del presente decreto que correspondan a la competencia del Poder Ejecutivo, hayan tenido su causa en actuaciones administrativas iniciadas con posterioridad a la fecha consignada en el mismo, y refieran a personas sin vinculación jurídica de empleo público o contractual previa con la Administración Pública Provincial; no considerándose a eso efectos el desempeño como Autoridades Superiores o Personal de Gabinete.

ARTÍCULO 2°.- Suspéndase la ejecución de los actos administrativos que hayan dispuesto la designación con carácter de titular en cargos docentes y horas de cátedra, sin haberse verificado el concurso que a esos fines dispone el régimen de la carrera docente aprobado por el Decreto N° 3029/12, o en los que la designación en esa condición haya recaído en personas que carezcan del título docente exigido por el mismo.

ARTÍCULO 3°.- Las suspensiones dispuestas por los artículos precedentes serán



[Handwritten signatures and initials over the text of Article 3°]

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

instrumentadas por las áreas respectivas previa vista de tres (3) días hábiles a los eventuales afectados, para efectuar su descargo; cumplimentado lo cual remitirán lo actuado a consideración de la Comisión creada por el artículo 6°.

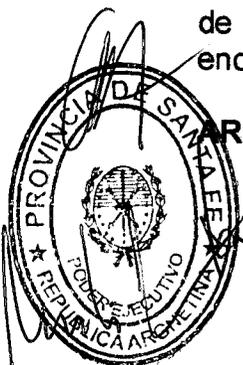
ARTÍCULO 4°.- Los titulares de las áreas comprendidas en los alcances del presente decreto conforme la delimitación de su artículo 6° evaluarán los casos en los que pueden proceder jurídicamente a la rescisión unilateral de los contratos de locación de servicios personales vigentes en su ámbito de competencia, cuando se verifique que no ha existido efectiva prestación de servicios, existan incumplimientos de los términos contractuales pactados o el plazo de vigencia del vínculo contractual se superponga con el desempeño del contratado en funciones de carácter político; sean éstas identificadas o no en tal caso como correspondientes al encuadramiento de Autoridades Superiores o Personal de Gabinete. Previo a hacer uso de las facultades que se le confieren por el presente artículo, los funcionarios comprendidos en el mismo darán vista de las actuaciones respectivas a la Comisión creada por el artículo 6°.

ARTÍCULO 5°.- Lo dispuesto por el artículo precedente será procedente cualquiera sea el encuadre legal bajo el cual hayan sido concertados los contratos allí aludidos. A esos fines, cada una de las áreas comprendidas en el presente decreto efectuará un relevamiento del personal contratado de su dependencia, al amparo de algunos de los marcos legales que, a título meramente enunciativo, se enumeran a continuación:

- a) Artículos 8° y 9° de la Ley N° 8525.
- b) Artículo 169° de la Ley N° 12510 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 2038/13.
- c) Artículo 116° inciso c) apartado 4) de la Ley N° 12510 y concordantes del Decreto N° 1104/16.
- d) Artículo 4° del Régimen aprobado por Decreto N° 4447/92, y mismo número del aprobado por Decreto N° 201/95.
- e) Ley 20744 y sus modificatorias, de Contrato de Trabajo.

ARTÍCULO 6°.- Constituir en el ámbito del Ministerio de Gestión Pública una Comisión que tendrá a su cargo la revisión de los actos administrativos emitidos con posterioridad al 10 de junio del corriente año que dispongan designaciones de personal afectando a esos fines cargos vacantes de la planta permanente, temporaria y contratada y horas de cátedra de la Administración Pública Central, Organismos Descentralizados, Instituciones de la Seguridad Social, Empresas y Sociedades del Estado provincial y Otros Entes Públicos que se corresponden con las jurisdicciones enumeradas en el Artículo 4, apartados A, 1 y B de la Ley N° 12510; o contratos en idénticas condiciones, cualquiera fuera su encuadre legal.

ARTÍCULO 7°.- La Comisión cuya creación se dispone por el artículo precedente estará integrada por los siguientes funcionarios:



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Fiscal de Estado de la Provincia, o el Fiscal Adjunto que designe en su reemplazo, quien la coordinará.

Secretario de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social .

Secretario Legal y de Coordinación del Ministerio de Economía.

Subsecretario Legal y Técnico del Ministerio de Gestión Pública.

ARTÍCULO 8º.- A los efectos del cumplimiento de los cometidos que se le asignan, la Comisión queda facultada a solicitar la cooperación de todas las áreas comprendidas en los alcances del presente decreto; y las mismas estarán obligadas a darla. A tales fines podrá requerir información y documentación, establecer plazos para que la misma sea producida o acompañada, solicitar informes o dictámenes y, en general, realizar todos los actos que estime necesarios y conducentes a su objeto.

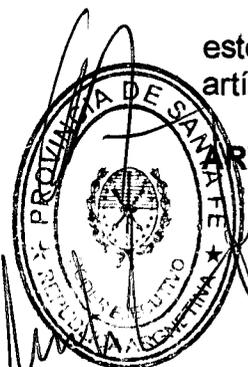
ARTÍCULO 9º.- El análisis a cargo de la Comisión será de legalidad de los procedimientos seguidos en cada caso y de los actos administrativos dictado en su consecuencia; y de correspondencia con los límites establecidos en la Ley Nacional N° 25917 y su modificatoria 27428, a la cual la Provincia adhirió por las Leyes Provinciales Nros. 12402 y 13871.

ARTÍCULO 10º.- Cuando la labor de revisión que se le encomienda por el presente decreto así lo aconseje, la Comisión podrá proponer, en forma fundada, la anulación de los actos administrativos o contratos en los que se verifiquen transgresiones a las normas vigentes, en especial a las mencionadas en el artículo precedente, proponiendo o proyectando los actos que así lo dispongan; los que serán emitidos con garantía del derecho de defensa del personal eventualmente afectado, y previo dictamen del servicio permanente de asesoramiento jurídico que corresponda en cada caso y eventualmente de la Fiscalía de Estado, conforme a la Reglamentación aprobada por Decreto N° 132/94.

ARTÍCULO 11º.- Sin perjuicio de la pauta temporal establecida en el artículo 6º del presente decreto, la Comisión podrá avocarse de oficio al análisis de legalidad de actos administrativos o contratos emitidos o celebrados con anterioridad a la fecha así citada, cuando existan fundadas presunciones de que los mismos puedan estar afectados por vicios de ilegitimidad que afecten su validez; procediendo en tales casos conforme se dispone en el artículo precedente.

ARTÍCULO 12º.- La Comisión constituida por el presente decreto tendrá un plazo de sesenta (60) días corridos para concluir su labor, prorrogable por este Poder Ejecutivo a solicitud de la misma. Las actuaciones comprendidas en los artículos 1 a 5 ambos inclusive del presente decreto tendrán carácter prioritario.

ARTÍCULO 13º.- Los señores Ministros, Secretarías de Estado y autoridades



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

máximas de los Organismos Descentralizados, Instituciones de la Seguridad Social, Empresas y Sociedades del Estado provincial cuyo personal estuviere comprendido en los alcances del Escalafón General aprobado por Decreto N° 2695/83 deberán proceder al análisis, en sus respectivas áreas de competencia, de las asignaciones de funciones de mayor jerarquía determinantes del otorgamiento del Suplemento por Subrogancia contemplado en el artículo 61° del mismo, dispuestas con anterioridad al presente decreto.

ARTÍCULO 14°.- A los fines indicados en el artículo precedente deberán tener en cuenta la nueva distribución de las competencias funcionales de las áreas de gobierno dependientes de éste Poder Ejecutivo resultantes de la Ley Orgánica de Ministerios N° 13920, y las modificaciones que en su consecuencia juzguen necesario introducir en las estructuras orgánico-funcionales correspondientes, y en las dotaciones de personal de las áreas respectivas.

ARTÍCULO 15°.- Suspéndese la realización de nuevos llamados a concurso para la cobertura de cargos vacantes correspondientes al Escalafón General mencionado en el artículo primero, como asimismo todas las convocatorias en marcha a la fecha del dictado del presente decreto, que no se encontraren concluidas con las correspondientes designaciones resultantes del proceso selectivo, y correlativa toma de posesión de los designados. La suspensión dispuesta por el presente artículo tendrá vigencia hasta tanto concluya el proceso de revisión resultante de las disposiciones de los artículos 13° y 14° de éste decreto.

ARTÍCULO 16°.- Las disposiciones de los artículos 13° y 14° precedentes serán de aplicación, en lo pertinente, al personal comprendido en los Escalafones aprobados por los Decretos Nros. 4447/92 (artículo 95°) y 201°/95 (artículo 96°), y sus modificatorios.

ARTÍCULO 17°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Imprenta Oficial - Santa Fe

~~C.P.N. RUBÉN HÉCTOR MICHLEIC~~

~~Dr. MARCELO FABIAN SAIN~~

Fárm. DANILO HUGO JOSÉ CAPITANI

ERIKA MARIA DE LUJÁN GONNET

Prof. ADRIANA EMA CANTERO

Dr. CARLOS DANIEL PAROLA

Med. Vet. DANIEL ANIBAL COSTAMAGNA

C.P.N. SILVINA PATRICIA FRANA

JORGE RAÚL LLONCH

Dr. ESTEBAN RAÚL BORGONOVO

Dr. ROBERTO SUKERMAN

C.P.N. OMAR ANGEL PEROTTI

C.P.N. WALTER ALFREDO AGOSTO

